

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2024
ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	11905

Las documentales se recibieron el seis de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Ampliación de demanda

La promovente amplía la demanda de la presente controversia constitucional en los términos siguientes:

“(…) vengo a **ampliar la demanda de controversia constitucional** con número de expediente 151/2024, en virtud de que tuvo lugar el siguiente **hecho superviniente**:

En principio, se destaca que el pasado 1 de junio de dos mil veinticuatro, alrededor de las 08:44 horas, este Organismo Constitucional Autónomo publicó en su página electrónica, así como en las redes sociales (...), el **Pronunciamiento DGDDH/016/2024**, en el que se evidenció ‘sobre la desinformación y la violencia política en la veda electoral’, enfatizando sobre la ‘necesidad de acciones precisas para proteger la integridad del proceso electoral’; asimismo, denunció la ‘censura a la que fue sometida’ y reafirmó ‘su compromiso de observar y actuar frente a violaciones de derechos humanos durante los comicios’.

Ante dicha publicación, el propio 1 de junio del año en curso, alrededor de las 11:06 horas de esa data, el Maestro Jaime Rivera Velázquez, consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional (INE) manifestó en la red social ‘X’ lo siguiente:

La @CNDH insiste en involucrarse en asuntos electorales sobre los que carece de competencia. El artículo 102 constitucional señala expresamente: ‘Estos organismos (de protección de los derechos humanos) no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.’

Posteriormente, en la ‘Conferencia de prensa sobre los sistemas informáticos y resultados electorales en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dada por el INE, que tuvo lugar en la misma fecha, el Consejero Electoral sostuvo:

‘(…) reiteraré en forma muy breve que algo que establece la Constitución y que sobre las cuales y sobre lo cual el Tribunal Electoral ha dictado sentencias, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene competencia alguna sobre materia electoral y no debería pronunciarse, creo que no merece más respuestas sobre esto.

‘(…)’

Consecuentemente, a consideración de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la manifestaciones (sic) expuestas por el citado Consejero Electoral del INE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2024

tanto en la red social 'X' como en la 'Conferencia de prensa sobre los sistemas informáticos y resultados electorales en el marco del Proceso Electoral Federal 223-2024' constituyen vulneraciones a la esfera competencial de esta Comisión Nacional, que se basan en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral con número de expediente: SUP-JE-52/2024, de fecha 27 de marzo de 2024, resolutoria controvertida en el presente medio de control de constitucionalidad.

Por ende, ante la presencia de un **acto superviniente**, el cual tuvo lugar el día **1 de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que y con base a lo dispuesto 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la presente ampliación es oportuna al presentarse el día de hoy. (...).

Acuerdo. De lo transcrito se advierte que la promovente amplía la demanda de esta controversia constitucional porque, a su dicho, las manifestaciones que realizó el Consejero del Instituto Nacional Electoral a través de una red social y de una conferencia, en las que retomó las consideraciones de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral SUP-JE-52/2024 de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en torno al pronunciamiento que realizó la comisión accionante respecto a la "*desinformación y violencia política en la veda electoral*", constituyen una transgresión a su esfera competencial.

Al respecto, **no ha lugar de tener** a la promovente ampliando la demanda de este asunto, puesto que, mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se determinó desechar este medio de control constitucional al actualizarse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, previsto en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 99 y 105 de la Constitución federal, debido a que la resolución impugnada no puede ser materia de este asunto, por lo que únicamente se agrega el escrito de cuenta y sus anexos al expediente para los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese. Por lista

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:30:21Z / 20/06/2024T13:30:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d 17 55 1e f0 30 37 fa 42 91 84 5f fb e1 66 6e ad f7 65 d6 57 65 82 61 59 f1 92 cf 90 4a e5 7e 3a 6d d3 82 6d 68 30 e8 e5 79 8d 70 15 39 ca 34 6a 26 3c a3 7b 9e b0 a9 bc ed 9d 70 37 fc f7 9f 2b 7f 9f 51 e1 ce 0b 7a 91 1b 35 db 0a 84 66 2c da 39 39 00 24 80 01 55 da f5 3e d6 a0 36 b7 57 bd d4 72 f7 0f fd f2 aa eb 40 3e 5f 6a 95 28 d5 f1 36 7c 15 31 39 d4 86 11 55 83 5c 53 0b f4 c2 68 02 05 c6 3d 78 9c e3 c1 84 23 29 54 1b 7d 8c 4e b3 0e 3c 32 57 75 5d e4 88 66 60 d0 65 68 8d 04 f1 a0 12 39 3f 98 36 cf dc 4e a5 60 9b 6d e0 34 96 8a 2e 9d ea 5a 9d af 06 3f b5 67 f7 47 4a 39 d2 2b cf cb 9e db 5e e1 ce 8f 62 b9 ec 6c ca a5 fd f5 80 be 24 9d 97 03 0c ec b8 aa 15 a0 0e 55 ae 1d e2 57 19 8e d8 58 eb 8c 06 9b 5b 0f 8f 89 79 d4 3f 49 d0 b4 cc 7f 05 07 c1 3c a4 cc 92				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:31:20Z / 20/06/2024T13:31:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:30:21Z / 20/06/2024T13:30:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7305749			
	Datos estampillados	0F172CD10B22FDEAADE4782E2FFDD4E04003BB3EF695C9F6C092506701DD8709			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:04Z / 19/06/2024T22:57:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a 28 b4 94 82 fa 48 0d 02 f2 75 c7 a3 80 2c b0 52 49 bb 0a c8 5d bb 4c d4 0f 08 cf dc 41 73 05 44 77 f8 6b d9 89 b6 89 98 76 bc 98 2f 49 12 e5 4d 0e 17 3a 1f b2 f6 4b 10 0a f2 5b 39 8e 82 63 24 26 65 ce 20 04 2e f4 03 36 02 28 b3 d2 41 52 f1 71 ba 33 2f 3a f4 5a de f9 b0 f5 59 8b 03 1b b3 23 09 9d e7 5d 5c 19 dd ed c2 88 8a 8e cc c7 85 d6 26 9f 6c 96 c6 ab 95 59 85 39 09 b0 1f f0 9b 5f b2 78 e6 27 1c 0e 0c 32 da ac cd 4a 88 e8 0c 26 a6 ed 20 cc 07 7f 7c 9b eb dc 9f 2a 2d c2 2e d4 43 75 a1 f5 f0 34 44 b6 70 aa ed 9b f0 95 e1 3e 69 c5 15 6d d5 2b b5 68 37 3e b1 fe 18 15 13 9b 0b 7d cc e3 9b d3 7f 6d 11 8c c4 bd 94 18 33 9b 7e cd ab 67 35 93 9c b8 ef 67 a8 77 12 8f 04 93 f0 20 aa 4d 9c 67 a0 1e da cc 48 f7 3d 73 54 46 93 07 82 76 c1 7e 9d f3 b2 e6 03 65 15 f1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:36Z / 19/06/2024T22:57:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:04Z / 19/06/2024T22:57:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7301623			
	Datos estampillados	DB68205D24900C41FDD077A9CD1EF84878398DBBB974BB7FECF855AAADD9EB1			